

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Auto No. 2

Ref: Rad. No. 2021-0196, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de GLORIA STHEPHANY y MYRIAM JULIETH BEJARANO PEDRAZA contra JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ.

Teniendo en cuenta que la asignación pensional del aquí ejecutado está afectada por diversos procesos de alimentos y atendiendo al contenido del artículo 131 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, artículo que impone que *“si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el sólo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios”*, se dispone:

1. Se ordena al Juzgado Primero de Familia de Villavicencio, Meta, que de forma inmediata remita a este Despacho copia del proceso o el proceso propiamente tal propuesto por MIRIAM YULIETH BEJARANO PEDRAZA, proceso identificado con el No. 2.007-00302-00.
2. Se ordena al Juzgado Primero de Familia de Villavicencio, Meta, que de forma inmediata, copia del proceso o el proceso propiamente tal propuesto por GLORIA STHEPHANY BEJARANO PEDRAZA, proceso No.2007-00302-00.
3. Se ordena al Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio, Meta, que de forma inmediata remita copia del proceso o el proceso propiamente tal propuesto por la señora OLGA LUCIA DIAZ ORJUELA, proceso identificado con el No.2021-00218-00.
4. Hecho lo anterior, por Secretaría apertúrese la radicación correspondiente a fin de proceder a regular las varias prestaciones alimentarias.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55471a0df307e7ee137b064bfe78d0d9773d5f456a70d3cb9ae951d8923d3edd**

Documento generado en 21/01/2022 02:50:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>